



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

---- SENTENCIA NÚMERO: SEISCIENTOS VEINTICUATRO (624) .-----

---- En la Ciudad de Altamira, Tamaulipas; a los **dieciocho (18)** días del mes de **Noviembre** del año **dos mil veintidós (2022)**.-----

---- **VISTOS** para **resolver** los autos del expediente número **00717/2022**, relativo al **Juicio Ordinario Civil Sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DEL ESTADO CIVIL**, que ejercita el C. *********, en contra del **C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE CIUDAD MADERO, TAMAULIPAS**; Y,-----

----- **R E S U L T A N D O:** -----

---- **PRIMERO.-** Mediante escrito de fecha dos de agosto del año en curso, por la Oficialía Común de Partes adscrita a este Tribunal, compareció la persona referida en el preámbulo que antecede, tramitando el presente **Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta del Estado Civil** en contra del hoy demandado; fundándose para ello en los hechos y consideraciones de derecho que estimaron aplicables al caso, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra obrasen, en obvio de innecesarias reproducciones; acompañando la documentación correspondiente.-----

---- **SEGUNDO.-** Este H. Juzgado, por proveído de fecha cuatro de agosto del presente año, dio entrada a la demanda de mérito, ordenándose su radicación y registro de Ley en el Libro de Gobierno respectivo, se dispuso que, con las copias simples allegadas previamente requisitadas, se corriera traslado a la parte demandada por medio del Sistema de Comunicación Procesal Electrónica, emplazándola para que dentro del término de diez días compareciera a éste H. Juzgado a manifestar lo que a sus derechos conviniera; de constancias procesales, se advierte que con fecha veinte de septiembre del año en trayecto, se tuvo en **Rebeldía** a la parte contraria para dar contestación a la demanda instaurada en su contra, fijándose la Litis y ordenándose abrir el periodo probatorio por el

L'AJA / L'SMB / DBJ

término de veinte días, dividido en dos periodos de diez en diez cada uno, el primero para presentar pruebas y el segundo para desahogarlas.- Consta en autos que en fecha diecinueve de octubre del año que transcurre, tuvo verificativo la prueba testimonial ofertada en autos, lo anterior a distancia mediante plataforma digital a través del Software ZOOM, con los resultados que obran en autos.- Mediante proveído de fecha veintiséis de octubre de esta anualidad, se tuvo al promovente formulando alegatos de su intención.- Con todo lo anteriormente actuado, por auto de fecha veintisiete de octubre del año en que se actúa, se ordenó dictar la **sentencia** correspondiente al presente asunto, a lo que se procede en los términos siguientes.-----

----- **C O N S I D E R A N D O:** -----

---- **PRIMERO.-** Este H. Juzgado Tercero de Primera Instancia del ramo Familiar, es competente para conocer y decidir en el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 172, 173, 185, 192 y 195 del Código de Procedimientos Civiles vigente.-----

---- **SEGUNDO.-** De conformidad con los artículos 273, 286 y 392 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado que establecen:— El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones; pero solo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.— Las partes tienen libertad para ofrecer como medios de prueba, los que estimen conducentes a la demostración de sus pretensiones, y serán admisibles cualesquiera que sean adecuados para que produzcan convicción en el juzgador.— El Juez o Tribunal hará el análisis y valorización de las pruebas rendidas, de acuerdo con los



principios de la lógica y la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especial que la ley fije.-----

---- A fin de resolver en el presente asunto, quien esto Juzga estima prudente entrar al estudio del material probatorio aportado al caso y en base al resultado de la valoración de tales medios de convicción, determinar acerca de la procedencia de la acción ejercida.-----

---- Obra en autos del presente expediente, el siguiente material probatorio que ofrece la **parte actora**:-----

A) DOCUMENTALES PÚBLICAS, consistentes en: -----

--- **1.- Acta de Nacimiento**, inscrita ante la fe del C. Oficial **Segundo** del Registro Civil de Ciudad **Madero, Tamaulipas** a nombre del C. *********, con fecha de registro el 25/11/1961, de cuyos datos que integra dicho documento se advierte haber nacido el día 12 de Septiembre de 1961, en Ciudad Tampico, Tamaulipas, y que sus padres lo son los CC. *********.-----

--- **2.- Acta de Nacimiento**, inscrita ante la fe del C. Oficial **Primero** del Registro Civil de Ciudad Ixhuatlan del Sureste, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nombre del C. *********, con fecha de registro el 13/09/1982, de cuyos datos que integra dicho documento se advierte haber nacido el día 18 de Junio de 1982, en Ciudad Nanchital Ixhuatlan del Sureste, Veracruz de Ignacio de la Llave, y que sus padres lo son los CC. ******* Y *******.-----

--- **3.- Acta de Matrimonio**, inscrita ante la fe del C. Oficial **Primero** del Registro Civil de Ixhuatlan del Sureste, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nombre de los **CC. ***** Y *******, con fecha de registro el 25/02/1982, sujetos al régimen de sociedad conyugal.-----

--- **4.- Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP)**, emitida por la Dirección General del Registro Nacional de Población e Identidad, a nombre del **C. *******, con clave *********, y fecha de inscripción del 10 de Marzo del 2003.-----

--- **5.- Credencia para Votar con Fotografía**, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE), a nombre del **C. *******, con clave de elector ********* y curp ********* (copia simple).-----

--- **6.- Licencia de Conducir**, expedida por la Secretaria de Seguridad Publica del Estado de Veracruz, a nombre del **C. *******, con fecha de emisión del 11 de febrero del 2019 (copia simple).-----

--- **7.- Constancia**, emitida en fecha 08 de febrero de 1983, por la Presidente Municipal de Ixhuatlan del Sureste, Veracruz de Ignacio de la Llave, a nombre del **C. *******, en la que certifica que el precitado acudio a dicho ente publico a solicitar su inscripción para que se le expida Cartilla del Servicio Militar Nacional.-----

--- **8.- Solicitud del Certificad de e.firma**, emitido en fecha 21 de julio del 2017, por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), a nombre del **C. *******, con curp ********* y rfc *********.-----

---- A las anteriores probanzas se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325, 392 y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigentes, no así a las marcadas con los números 5 y 6 toda vez que al estar exhibidas en copias simples, carecen de validez.-----

B) DOCUMENTAL PRIVADA, consistente en: -----



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

--- **1.- Recibo de pago de Pensión Jubilatoria**, emitido por la empresa denominada COMPLEJO PETROQUIMICO MORELOS DE PEMEX, a nombre del C. *********.-----

---- A la anterior probanza se le concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por los artículos 329, 392 y 398 del Código de Procedimientos Civiles vigentes.-----

C) TESTIMONIAL.- La que tuvo verificativo a distancia, por video audiencia, mediante la plataforma gmail, atendiendo lo ordenado por parte del Consejo de la Judicatura del Estado, mediante acuerdo octavo del acuerdo general número 15/2020, de fecha (30) de Julio del dos mil veinte, a causa de la declaratoria de emergencia sanitaria mundial por el virus SARS-CoV2 (COVID 19), en fecha 19 de Octubre del 2022, a cargo de los **CC. *******, al tenor del interrogatorio directo calificado como legal, con los resultados que obran asentados en la constancia levantada al efecto.-----

---- Concediéndosele a tales declaraciones validez probatorio en términos de los artículos 362, 392 y 409 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, en virtud de realizarse en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias, coincidiendo en lo esencial de los hechos depuestos, dando una fundada razón de su dicho.-----

D) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA E INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente los hechos narrados en la contestación de la demanda, así como en todas y cada una de las actuaciones que integran éste juicio en cuanto favorezca sus intereses; cuyo valor probatorio derivará del sentido de este fallo, conforme al artículo 411 del Código procesal Civil de la Entidad.-----

---- Consta de autos, que **la parte demandada no aportó probanza** alguna de su intención dentro del presente juicio.-----

---- **TERCERO.**- Ahora bien, advertimos, que la personalidad de quien promueve este Juicio, encuentra sustento legal en el artículo **566 fracción I** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ya que tal normativo establece expresamente quienes son los que se encuentran legitimados para solicitar la rectificación del acta; por tanto en vista de lo anteriormente expuesto, observamos que la personalidad de quien este Juicio promueve se encuentra acreditada; ahora bien la vía ejercitada por el actor, tiene su fundamento jurídico en el artículo **567** de la Ley Adjetiva Civil, el cual establece la presente vía para la tramitación de las cuestiones relativas a las rectificaciones de las actas del estado civil, motivo por el cual se declara que la presente vía es la idónea.-----

---- Debidamente ponderados, los medios de convicción allegados en autos a los que se les confiere valor probatorio, así como, en consideración que la C. Agente del Ministerio Público adscrito, desahogó la vista manifestando NO tener inconveniente en el presente procedimiento.- Con ello, se procede examinar el presente **Juicio Ordinario Civil Sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DE DEL ESTADO CIVIL** a nombre del C. *********, inscrita ante la fe del **C. Oficial Segundo del Registro Civil de Ciudad Madero, Tamaulipas**, de cuyos datos de identificación se visualizan, se visualizan que el citado nació el día 12 de Septiembre del 1961, en Ciudad Tampico, Tamaulipas, y cuyos padres son los CC. *********; según datos proporcionados por sus padres cuando comparecieron con fecha 25 de Noviembre de 1961 a registrar su nacimiento.-----

---- Una vez que fueron analizados los autos que conforman el presente expediente, valoradas que fueron las pruebas, encontramos que la parte actora el C. ********* solicita la rectificación de su **Acta de Nacimiento**, arguyendo que por un error de la Oficialía **Segunda** del Registro Civil de **Madero**, Tamaulipas, se asentó como su fecha de nacimiento la del día



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

12 de Septiembre de 1961, siendo la fecha de nacimiento correcta la del día **12 DE SEPTIEMBRE DE 1960.**- Ahora bien, del material probatorio arribado a este expediente se desprende que efectivamente en el acta de nacimiento del C. *********, se encuentra asentado **incorrectamente** la fecha de nacimiento del referido promovente, toda vez que en la misma se asentó como el día 12 de Septiembre de 1961, lo que deviene incorrecto como así se acredita de las documentales allegadas a los autos, consistentes en el acta de nacimiento de su hija Lluvia Fabiola Acosta Evenes, acta de Matrimonio entre el promovente y la C. *********, Constancia de la CURP, Hoja del SAT y Recibo de Pago de Pensiones a nombre del C. *********, robusteciéndose además con la prueba Testimonial desahogado en autos, con lo que se justifica que la fecha de nacimiento correcta del C. ********* lo es la del día **12 DE SEPTIEMBRE DE 1960**; probanzas de las que en su conjunto se obtiene que **la fecha de nacimiento correcta del promovente** del presente juicio lo es la del día **12 DE SEPTIEMBRE DE 1960.**-----

--- En tan virtud, una vez adminiculadas tales pruebas ofertadas por el accionante, se colige que en efecto la fecha de nacimiento del registrado en el acta que se recurre lo es la del día **12 DE SEPTIEMBRE DE 1960**, y no así la que se asentara como la del 12 de Septiembre de 1961; de lo que deviene la procedencia de **rectificar la fecha de nacimiento del actor *******, para quedar en forma correcta como el **12 DE SEPTIEMBRE DE 1960**, a efecto de ajustar su fecha de nacimiento a la realidad jurídica y social que siempre uso en su vida; toda vez que con los documentos aportados se ha acreditado la fecha de nacimiento del promovente y que la rectificación que demanda no causa perjuicio a tercero ni al interés público y tampoco implica un cambio en su estado civil ni tiene efectos respecto al mismo, lo anterior con fundamento en en

los artículos 564 y 565 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tamaulipas.-----

---- Luego entonces se declara que **HA PROCEDIDO** el presente **Juicio Ordinario Civil sobre Rectificación de Acta de Nacimiento**, promovido por el C. *********, en contra del **C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MADERO, TAMAULIPAS**, resultando procedente rectificar el Acta de Nacimiento del actor, acta número **1755**, del **Libro** número **9**, con fecha de registro **25/11/1961**, expedida por el C. Oficial **Segundo** del Registro Civil de **Madero**, Tamaulipas, en el apartado correspondiente a **“Fecha de Nacimiento”**, al asentar la mismo de manera errónea, apareciendo como 12 de Septiembre de 1961; **debiéndose asentar como sigue: 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960.**-----

---- En tal efecto, cuando la presente sentencia cause ejecutoria para todos los efectos legales, remítase atento oficio con los anexos necesarios al **C. Oficial Segundo del Registro Civil de la Ciudad de Madero, Tamaulipas**, a fin de que proceda a rectificar el acta de nacimiento a nombre de *********, registrado el día 25 de Noviembre de 1961 en esa Ciudad, ello en lo concerniente al apartado de “Fecha de Nacimiento”, **para quedar tal fecha como la del 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960.**-----

---- Por lo anteriormente expuesto y fundado con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 29, 30, 68, 105, 109, 112, 113, 115, 118, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 564, 565, 566, 567 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, es de resolverse y se:

----- **R E S U E L V E :** -----

---- **PRIMERO.-** La parte actora justificó los elementos constitutivos de su acción, y el demandado fue declarado rebelde; por lo que:-----

---- **SEGUNDO.- HA PROCEDIDO** el presente **Juicio Ordinario Civil Sobre RECTIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, que ejercita el **C.**



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

*****, en contra del **C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE LA CIUDAD DE MADERO, TAMAULIPAS**; en consecuencia:-----

---- **TERCERO.-** Se ordena rectificar el **Acta de Nacimiento** número **1755**, del **Libro** número **9**, de fecha de registro **25 de Noviembre de 1961**, expedida por el **C. OFICIAL SEGUNDO DEL REGISTRO CIVIL DE MADERO, TAMAULIPAS**, en el apartado correspondiente a la **“Fecha de Nacimiento”**, se asentó como la del 12 de Septiembre de 1961, siendo la fecha correcta la del día **12 DE SEPTIEMBRE DE 1960**, por lo que se **deberá de asentar la fecha correcto como sigue: 12 DE SEPTIEMBRE DE 1960.**-----

---- **CUARTO.-** Para el debido cumplimiento a lo anterior, cuando la presente sentencia cause ejecutoria para todos los efectos legales conducentes, se ordena librar atento remítase atento oficio con los anexos necesarios al **C. Oficial Segundo del Registro Civil de la Ciudad de Madero, Tamaulipas**, a fin de que se verifique la rectificación del **Acta de Nacimiento** número **1755**, del **Libro** número **9**, a nombre de ***** , con **fecha de registro** del día **25 de Noviembre de 1961**, en los términos precisados en el resolutivo anterior.-----

---- **QUINTO.-** Notifíquese a las partes que, de conformidad con el Acuerdo 40/2018 del Consejo de la Judicatura de fecha doce de diciembre de dos mil dieciocho, una vez concluido el presente asunto contarán con 90 (noventa) días para retirar los documentos exhibidos, apercibidos de que en caso de no hacerlo, dichos documentos serán destruidos junto con el expediente, por considerarse que los mismos no son de relevancia documental.-----

---- **SEXTO.- NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.-** Así lo resolvió y firma el **C. LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA**, Juez Tercero de Primera Instancia de lo Familiar del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la **C. LIC. SANDRA ILIANA MORALES**

L'AJA / L'SMB / DBJ

BARRON, Secretaria de Acuerdos, quienes firman de manera electrónica, con base en los artículos 2 Fracción I y 4 de la Ley de la Firma Electrónica Avanzada del Estado de Tamaulipas, y en atención al punto décimo primero del acuerdo 12/2020 del veintinueve de Mayo del año dos mil veinte y complementarios, emitido por el Consejo de la judicatura del Estado de Tamaulipas; se autoriza, firma electrónicamente y Da Fe.-----

LIC. ALFREDO ISRAEL JARAMILLO ARAIZA.
C. JUEZ TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR
EN ALTAMIRA, TAMAULIPAS.

LIC. SANDRA ILIANA MORALES BARRON.
C. SECRETARIA DE ACUERDOS.

---- Enseguida se hace la publicación de Ley.- Conste.-----
✳DBJ

EL LICENCIADO(A) DIANA ELENA BONILLA JUAREZ, SECRETARIO PROYECTISTA, ADSCRITO AL JUZGADO TERCERO FAMILIAR DEL SEGUNDO DISTRITO, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO QUE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE A UNA VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN (624) DICTADA EL (VIERNES, 18 DE NOVIEMBRE DE 2022) POR EL JUEZ, CONSTANTE DE (10) FOJAS ÚTILES. VERSIÓN PÚBLICA A LA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES XVIII, XXII, Y XXXVI; 102, 110 FRACCIÓN III; 113, 115, 117, 120 Y 126 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, Y TRIGÉSIMO OCTAVO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS; SE SUPRIMIERON: (EL NOMBRE DE LAS PARTES, EL DE SUS REPRESENTANTES LEGALES, SUS DOMICILIOS, Y SUS DEMÁS DATOS GENERALES, Y SEGUIR EL LISTADO DE DATOS SUPRIMIDOS) INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERA LEGALMENTE COMO (CONFIDENCIAL, SENSIBLE O RESERVADA) POR ACTUALIZARSE LO SEÑALADO EN LOS SUPUESTOS NORMATIVOS EN CITA. CONSTE.

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Cuarta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 28 de abril de 2023.